

382X0922

Nº L 381/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 82

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1982

a las empresas nacionales de ferrocarriles relativa a la definición de un servicio de transporte internacional de calidad para los viajeros

(82/922/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando la importancia del tráfico internacional de viajeros tanto para las empresas de ferrocarriles como para los usuarios;

Considerando la necesidad de continuar mejorando las prestaciones ofrecidas;

Considerando el conjunto de la oferta de calidad en materia de transportes internacionales de viajeros;

Habiendo tomado nota de los esfuerzos realizados por las empresas de ferrocarriles en estos sectores,

Invita a las empresas nacionales de ferrocarriles;

— a estudiar las posibilidades y modalidades de gestión de un servicio de transportes internacionales de calidad para los viajeros, basándose en las líneas directrices que figuran en el Anexo;

— a informar a la Comisión antes de 1 de mayo de 1983 de los progresos realizados para poner en práctica la presente Recomendación.

Esta Recomendación se dirige a:

Société nationale des chemins de fer belges,
rue de France 85,
B-1070 Bruxelles;De danske Statsbaner,
Generaldirektionen,
Sølvgade 40,
1307 København K,
Danemark;Société nationale des chemins de fer français,
88 rue Saint-Lazare,
F - 75436 Paris Cedex 09;Deutsche Bundesbahn,
Hauptverwaltung,
Friedrich-Ebert-Anlage 43 - 45,
Frankfurt am Main,
Allemagne;Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος, ΑΕ,
Κεντρική Διεύθυνση,
Καρόλου 1,
Αθήνα 107,
Grèce;Coras Impair,
Heuston Station,
Dublin 8,
Irlande;Azienda Autonoma delle ferrovie dello Stato,
Piazza della Croce Rossa,
Roma,
Italie;Société nationale des chemins de fer luxembourgeois,
9, place de la Gare,
boîte postale 1803,
Luxembourg,
Grand-duché de Luxembourg;N. Nederlandse Spoorwegen,
Moreelsepark 1,
3500 HA Utrecht,
Pays-Bas;British Railways Board,
222, Marylebone Road,
London NW1 6JJ,
Royaume-Uni;Northern Ireland Railways Company Limited (Central Station),
East Bridge Street,
Belfast BT1 3PB,
Irlande du Nord.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Giorgios CONTOGEOORGIS

Miembro de la Comisión

ANEXO

Elementos que deberán tenerse en cuenta para la definición de un servicio de transporte internacional de calidad de viajeros diurno y nocturno

1. Con vistas a precisar el volumen de la oferta y las características del servicio de transporte de la red principal, constituido por las relaciones de tráfico entre las grandes aglomeraciones europeas, conviene intensificar para cada eje los estudios permanentes de mercado.
 2. Estos estudios podrían igualmente referirse a las posibilidades de desarrollo y de especialización de los trenes nocturnos y trenes portacoques.
 3. El objetivo primordial debería ser el de una red internacional de calidad cuya gestión técnica y comercial no esté sometida a los condicionamientos del servicio de los ferrocarriles nacionales, asegurando al mismo tiempo la coherencia indispensable con este servicio.
 4. Las redes deberían proceder a la aplicación, lo antes posible y previa realización de estudios de mercado, de las medidas adoptadas entre ellas en materia de explotación de trenes internacionales de calidad y, en particular, en lo que se refiere a los puntos siguientes:
 - frecuencia y velocidad comercial alta,
 - utilización de los medios técnicos más idóneos para garantizar un servicio de calidad (composición de los trenes, locomotoras),
 - asegurar buenas correspondencias,
 - servicio a los usuarios (servicio de restaurante, información, medios de telecomunicación, enlaces con los otros modos de transporte).
 5. Las empresas nacionales de ferrocarriles de la Comunidad coordinarán sus esfuerzos con las empresas de ferrocarriles de los terceros Estados interesados.
-